

JGE51/2000

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE SESIONES PARA LAS JUNTAS
LOCALES Y DISTRITALES EJECUTIVAS**

CONSIDERANDOS

1. Que el artículo 41, párrafo segundo, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 70, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; disponen que la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales para renovar a los integrantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión, dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
2. Que en términos del artículo 72, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los órganos centrales del Instituto Federal Electoral son: el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva.
3. Que el Consejo General tiene atribuciones para expedir el presente Reglamento de Sesiones para las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas en términos del artículo 82, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
4. Que en atención a lo dispuesto por el artículo 85, párrafo 1, del Código Comicial Federal la Junta General Ejecutiva del Instituto es presidida por el Presidente del Consejo y se integra con el Secretario Ejecutivo y con los titulares de las Direcciones Ejecutivas.

5. Que conforme a lo dispuesto por los artículos 100 y 110 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas del Instituto Federal Electoral deberán sesionar por lo menos una vez al mes, no determinando en forma específica los mecanismos para la celebración de las sesiones correspondientes.

6. Que resulta pertinente aprovechar la experiencia obtenida de la expedición y aplicación del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Federal Electoral, aprobado en Sesión Ordinaria del 7 de abril de 1995, mismo que se ha constituido en un útil instrumento para desahogar de manera eficiente los trabajos de este órgano superior de Dirección.

7. Que todo órgano colegiado debe contar con disposiciones claras que normen sus actuaciones y que hagan posible su funcionamiento eficaz.

8. Que las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas no cuentan con un Reglamento que regule la preparación y desarrollo de sus sesiones, así como la conducción de las mismas y la participación de sus integrantes.

9. Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral en Sesión Ordinaria del 13 de octubre de 1998, aprobó el Acuerdo por el cual se formalizó la existencia de la Dirección Jurídica, en el que de conformidad con el punto segundo, inciso i), se establece la facultad que tiene la Dirección Jurídica de preparar proyectos de Reglamentos Interiores y demás dispositivos jurídicos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto, así como la creación de la Comisión de Reglamentos, estableciendo en el punto séptimo, inciso b), que es función de la referida Comisión: planear, supervisar y vigilar, en colaboración con la Junta General Ejecutiva, la preparación de los proyectos de Reglamentos de la Junta General Ejecutiva y de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas para someterlos a la consideración de la Junta General Ejecutiva y del Consejo General.

De conformidad con los considerandos que anteceden y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68; 70, párrafo 1; 72; 85; 86; 87, párrafo 1; 100 y 110 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 82, párrafo 1, inciso a), del citado ordenamiento legal, el Consejo General expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se expide el Reglamento de Sesiones de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas del Instituto Federal Electoral en los siguientes términos:

REGLAMENTO DE SESIONES PARA LAS JUNTAS LOCALES Y DISTRITALES EJECUTIVAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

OBJETO DE APLICACIÓN

1. El presente reglamento tiene por objeto regular la celebración de las sesiones de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas del Instituto Federal Electoral y la actuación de sus integrantes en las mismas.

ARTÍCULO 2

1. Las sesiones de las Juntas Locales y Distritales serán presididas por el Vocal Ejecutivo correspondiente, y se integrarán con los vocales Secretario, de Organización Electoral, del Registro Federal de Electores y de Capacitación Electoral y Educación Cívica, quienes acudirán con voz y voto a las sesiones de la propia Junta Local o Distrital respectiva.

ARTÍCULO 3

CRITERIOS PARA SU INTERPRETACIÓN

1. Para la interpretación de las disposiciones de este reglamento, se estará a los criterios establecidos en el párrafo 2 del artículo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y a las prácticas que mejor garanticen y reflejen la integración de las Juntas Locales y Distritales, la libre expresión y participación de sus integrantes, y la eficacia de los acuerdos o resoluciones que se tomen en su seno, en ejercicio de sus atribuciones.

II. DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES EJECUTIVOS Y DE LOS VOCALES SECRETARIOS DE LAS JUNTAS LOCALES Y DISTRITALES

ARTÍCULO 4

ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES EJECUTIVOS DE LAS JUNTAS LOCALES Y DISTRITALES

1. Son atribuciones de los Vocales Ejecutivos, dentro del ámbito de su competencia, las siguientes:
 - a) Ordenar al Vocal Secretario convocar a las sesiones de la Junta respectiva.
 - b) Presidir las sesiones y participar en sus debates.
 - c) Instruir al Vocal Secretario de la Junta respectiva, para que sean incorporados los asuntos que por instrucciones del Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral y de los propios integrantes de la Junta, le sean requeridos.
 - d) Iniciar y levantar la sesión, además de decretar los recesos que fueren necesarios.
 - e) Conducir los trabajos y tomar las medidas necesarias para el adecuado desarrollo de la sesión.
 - f) Conceder el uso de la palabra, en el orden que le sea solicitada, conforme al presente reglamento.
 - g) Consultar a los integrantes de la Junta si los temas del orden del día han sido suficientemente discutidos.
 - h) Solicitar al Vocal Secretario de la Junta que someta a votación los proyectos de acuerdos y resoluciones de la Junta respectiva.
 - i) Mantener y exhortar a guardar el orden.
 - j) Aplicar el presente reglamento.

- k) Vigilar el cumplimiento de los acuerdos o resoluciones adoptados por la Junta o Consejo correspondiente.
 - l) Las demás que le otorgue el Consejo General y la Junta General Ejecutiva de conformidad con el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
2. Los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales Ejecutivas deberán remitir por vía de la red interna, al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, el orden del día y los documentos y anexos de los asuntos que se van a tratar en la sesión, a más tardar un día antes de la fecha programada para su celebración; asimismo, el proyecto de acta dentro del plazo a que se refiere el artículo 20, párrafo1, del presente Reglamento.
3. Los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales Ejecutivas remitirán, por vía impresa o por la red interna al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral:
- a) Los acuerdos y resoluciones adoptados dentro de los dos días siguientes al de su aprobación.
 - b) Los documentos que se refieren en el párrafo cuatro del presente artículo, a más tardar al día siguiente de su recepción.
4. Los Vocales Ejecutivos de las Juntas Distritales Ejecutivas deberán remitir por vía de la red interna al Vocal Ejecutivo Local, para que a su vez éste le remita al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, el orden del día y los documentos y anexos de los asuntos que se van a tratar en la sesión, a más tardar un día antes de la fecha programada para su celebración; asimismo, el proyecto de acta dentro del plazo a que se refiere el artículo 20, párrafo1, del presente Reglamento.
5. Los Vocales Ejecutivos de las Juntas Distritales Ejecutivas remitirán, por vía de la red interna al Vocal Ejecutivo Local, para que a su vez éste le remita al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral:
- a) Los acuerdos y resoluciones adoptados dentro de los dos días siguientes al de su aprobación.

6. En el caso de la Junta Distrital, legalizar los documentos y expedir las copias certificadas de los mismos que le sean solicitadas y en el de la Junta Local, instruir al Vocal Secretario para los mismos efectos.

ARTÍCULO 5

ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES SECRETARIOS DE LAS JUNTAS LOCALES Y DISTRITALES

1. La Secretaría de las Juntas Locales y Distritales, estará a cargo del Vocal Secretario de la Junta respectiva.
2. Corresponde a los Vocales Secretarios:
 - a) Convocar, por instrucciones del Vocal Ejecutivo, a las sesiones.
 - b) Preparar el orden del día de las sesiones y someterla a la consideración del Vocal Ejecutivo de la Junta, así como elaborar las respectivas convocatorias.
 - c) Ordenar que se impriman y circulen en los plazos a que se refieren los artículos ocho y nueve del presente reglamento, entre los integrantes de la Junta y en proceso electoral a los integrantes del Consejo respectivo, los documentos y anexos necesarios para la comprensión y discusión de los asuntos contenidos en el orden del día.
 - d) Enviar a los Consejeros Electorales y a los representantes de los partidos políticos que así lo soliciten, los documentos y anexos a que se refiere el artículo 9, párrafo 2 del presente reglamento.
 - e) Llevar el registro de asistencia a las sesiones de los miembros de la Junta correspondiente.
 - f) Declarar la existencia del quórum legal.
 - g) Levantar el acta de las sesiones y someterla en la siguiente sesión ordinaria a la aprobación de los integrantes de la Junta respectiva, tomando en cuenta las observaciones realizadas a la misma por su integrantes.

- h) Dar cuenta de los escritos presentados a la Junta correspondiente.
 - i) Tomar las votaciones de los integrantes de la Junta respectiva y dar a conocer el resultado de las mismas.
 - j) Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones de la Junta correspondiente.
 - k) Firmar, junto con el Vocal Ejecutivo de la Junta, todos los acuerdos y resoluciones que ésta emita.
 - l) Llevar el archivo, registro de las actas y acuerdos y resoluciones aprobadas por la Junta.
 - m) Dar fe de lo actuado en las sesiones.
 - n) Las demás que le sean conferidas por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el presente reglamento, el Consejo General, la Junta General Ejecutiva y la Junta respectiva.
3. En el caso de la Junta Local, legalizar los documentos y expedir las copias certificadas de los mismos cuando así lo instruya el Vocal Ejecutivo.

ARTÍCULO 6

ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES Y DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA

1. Corresponde a los Vocales de Organización Electoral, del Registro Federal de Electores y de Capacitación Electoral y Educación Cívica:
- a) Integrar la Junta Ejecutiva respectiva.
 - b) Asistir con derecho a voz y voto a las sesiones de la Junta.
 - c) Solicitar al Vocal Secretario de la Junta la inclusión de asuntos en el orden del día.

- d) Presentar a consideración de la Junta los proyectos de acuerdo o resolución, así como informes y cualquier otro asunto que estimen conveniente.

III. DE LOS TIPOS DE SESIONES Y SU DURACIÓN

ARTÍCULO 7

TIPOS DE SESIONES

1. Las sesiones de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas podrán ser ordinarias y extraordinarias.
 - a) Serán ordinarias aquellas sesiones que deben celebrarse cada mes de acuerdo con el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
 - b) Serán extraordinarias aquellas sesiones convocadas por los Vocales Secretarios por instrucciones de los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales cuando lo estimen necesario o a petición que le formulen la mayoría de los integrantes de las Juntas, para tratar asuntos que por su urgencia no puedan esperar para ser desahogados en la siguiente sesión ordinaria.

DURACIÓN DE LAS SESIONES

2. Las sesiones no podrán exceder de seis horas de duración. No obstante, se podrá decidir sin debate prolongarlas con el acuerdo de la mayoría de sus miembros. Aquellas sesiones que sean suspendidas por exceder el límite de tiempo establecido, serán continuadas dentro de las veinticuatro horas siguientes a su suspensión, salvo que las Juntas acuerden otro plazo para su reanudación.

SESIÓN PERMANENTE

3. Las Juntas Locales y Distritales podrán declararse en sesión permanente cuando así lo estimen necesario y tomando en cuenta las fechas y plazos de las sesiones del Consejo General, para el análisis de asuntos que por su propia naturaleza o por disposiciones de la ley no deben interrumpirse. Cuando las Juntas se hayan declarado previamente en sesión permanente no operará el límite de tiempo

establecido en el párrafo anterior. El Vocal Ejecutivo, previa consulta con la Junta respectiva, podrá decretar los recesos que fueren necesarios durante las sesiones permanentes.

IV. DE LA CONVOCATORIA DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 8

CONVOCATORIA A SESIÓN ORDINARIA

1. Para la celebración de las sesiones ordinarias de las Juntas Locales y Distritales del Instituto Federal Electoral, el Vocal Ejecutivo ordenará al Vocal Secretario convocar a los integrantes de las Juntas, por lo menos con seis días de anticipación a la fecha que se fije para la celebración de la sesión.

CONVOCATORIA A SESIÓN EXTRAORDINARIA

2. Tratándose de las sesiones extraordinarias, la convocatoria deberá realizarse por lo menos con dos días de anticipación. Sin embargo, en aquellos casos en que los Vocales Ejecutivos de las Juntas lo consideren de extrema urgencia o gravedad, podrán convocar a sesión extraordinaria fuera del plazo señalado e incluso no será necesaria convocatoria por escrito cuando se encuentren presentes en un mismo local todos los miembros de la Junta correspondiente.

ARTÍCULO 9

CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA

1. La convocatoria a sesión deberá contener el día, la hora y el lugar en que la misma se deba celebrar, la mención de ser ésta ordinaria o extraordinaria y un proyecto de orden del día para ser desahogado. A dicha convocatoria se acompañarán los documentos y anexos necesarios para la discusión de los asuntos contenidos en la misma.

2. Los miembros de las Juntas deberán remitir a los Vocales Secretarios los documentos y anexos indispensables con por lo menos veinticuatro horas de anticipación a la fecha de expedición de la convocatoria, a excepción de los informes que se presentarán con al menos 48 horas de anticipación a la celebración de la sesión tratándose de ordinarias y de 24 horas tratándose de extraordinarias.

La convocatoria y orden del día serán difundidos a los integrantes de la Junta respectiva, y durante el proceso electoral, a los miembros de los Consejos respectivos en los plazos a que se refieren los párrafos 1 y 2 del artículo anterior.

3. Los Consejeros Electorales y representantes de partidos políticos que así lo requieran podrán solicitar a los Vocales Secretarios, copia de los documentos y anexos necesarios contenidos en el orden del día dentro de las 48 horas anteriores a la celebración de la sesión respectiva.

INCLUSIÓN DE NUEVOS ASUNTOS EN EL ORDEN DEL DÍA

4. Recibida la convocatoria a una sesión ordinaria o extraordinaria, cualquier integrante de la Junta podrá solicitar al Vocal Secretario que corresponda, la inclusión de un asunto en el orden del día de la sesión, siempre y cuando la solicitud se formule con una anticipación de tres días, tratándose de sesiones ordinarias, o de un día, tratándose de sesiones extraordinarias, a la fecha señalada para su celebración, acompañando su solicitud con los documentos necesarios para su discusión. En tal caso el Vocal Secretario, remitirá a los integrantes de la Junta correspondiente, un nuevo orden del día que contenga los asuntos que se vayan agregando al original y los documentos necesarios para su discusión, a más tardar al día siguiente de que se haya realizado la solicitud de inclusión. Ninguna solicitud que se reciba fuera del plazo señalado en este párrafo podrá ser incorporada al orden del día de la sesión de que se trate.

ASUNTOS GENERALES

5. Los integrantes de las Juntas podrán solicitar la discusión en "Asuntos Generales" de puntos que no requieran examen previo de documentos, o que sean de obvia y urgente resolución, pero única y exclusivamente en sesiones ordinarias.

6. El Vocal Secretario de la Junta dará cuenta a la Junta Ejecutiva correspondiente de dichas solicitudes a fin de que ésta decida, sin debate, si se discuten en la sesión o se difieren para una posterior.

V. DE LA INSTALACIÓN Y DESARROLLO DE LA SESIÓN

ARTÍCULO 10

REGLAS PARA LA INSTALACIÓN DE LAS SESIONES

1. El día y la hora señalada para que tenga verificativo la sesión se reunirán en la sala de sesiones de las Juntas Locales o Distritales, los Vocales Ejecutivos y los Vocales Secretarios de las mismas, así como los Vocales de Organización Electoral, del Registro Federal de Electores y de Capacitación Electoral y Educación Cívica. Los Vocales Ejecutivos declararán instalada la misma, previa verificación de la asistencia y declaración del quórum por los Vocales Secretarios.

QUÓRUM

2. Para que las Juntas Locales y Distritales puedan sesionar, durante el proceso electoral, es necesario que estén presentes cuando menos la mitad más uno de sus integrantes, entre los que deberá encontrarse el Vocal Ejecutivo. Durante la época en que no se esté desarrollando el proceso electoral, las Juntas podrán sesionar con la mayoría de los integrantes que en ese momento formen parte de la mismas. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de sus miembros.

SUSPENSIÓN DE LAS SESIONES

3. En caso de que no se reúna la mayoría a que se refiere el párrafo anterior, o bien, si durante el transcurso de la sesión se ausentaran definitivamente de ésta, alguno o algunos de los miembros de las Juntas Locales y Distritales y con ello se perdiera el quórum, el Vocal Ejecutivo, previa instrucción al Vocal Secretario para verificar esta situación, deberá suspenderla y, en su caso, citar para su reanudación dentro de las 24 horas siguientes, salvo que los integrantes de la Juntas presentes decidan otro plazo. En cualquier caso se comunicará por escrito a los Vocales que se hubiesen ausentado, el día y la hora en que la sesión se reanudará.

ARTÍCULO 11

ORDEN DE DISCUSIÓN DE LOS ASUNTOS

1. Instalada la sesión, serán discutidos y, en su caso, votados los asuntos contenidos en el orden del día, salvo cuando con base en consideraciones fundadas, la propia Junta acuerde posponer la discusión o votación de algún asunto en particular, sin que ello implique la contravención de disposiciones legales.

ARTÍCULO 12

USO DE LA PALABRA

1. Los integrantes de las Juntas solo podrán hacer uso de la palabra con la autorización previa del Vocal Ejecutivo.

CONDUCCIÓN PROVISIONAL DE LAS SESIONES POR LOS VOCALES SECRETARIOS

2. En caso de que los Vocales Ejecutivos de las Juntas correspondientes se ausenten momentáneamente de la mesa de deliberaciones, los Vocales Secretarios los auxiliarán en la conducción de la sesión con el propósito de no interrumpir su desarrollo.

3. En caso de ausencia momentánea del Vocal Secretario, el Vocal Ejecutivo nombrará de entre los integrantes de la Junta correspondiente quien lo sustituirá.

ARTÍCULO 13

FORMA DE DISCUSIÓN DE LOS ASUNTOS EN LA PRIMERA RONDA

1. En la discusión de cada punto del orden del día, el Vocal Ejecutivo concederá el uso de la palabra a los miembros de las Juntas Locales y Distritales que quieran hacer uso de ese derecho para ese asunto en particular. Las intervenciones se harán en el orden que sean solicitadas. En la primera ronda los oradores podrán hacer uso de la palabra por ocho minutos como máximo.

FORMA DE DISCUSIÓN DE LOS ASUNTOS EN LA SEGUNDA RONDA

2. Después de haber intervenido todos los oradores que así desearan hacerlo en la primera ronda, el Vocal Ejecutivo preguntará si el punto está suficientemente discutido y en caso de no ser así, se realizará una segunda ronda de debates. Bastará que un solo integrante pida la palabra, para que la segunda ronda se lleve a efecto.

En esta segunda ronda los oradores participarán de acuerdo con las reglas fijadas para la primera ronda, pero sus intervenciones no podrán exceder de cinco minutos.

PROCEDIMIENTO CUANDO NADIE PIDA LA PALABRA

3. Cuando nadie pida la palabra, se procederá de inmediato a la votación, cuando ésta sea procedente o bien al siguiente punto del orden del día.

DISCUSIÓN EN LO PARTICULAR

4. Los integrantes de la Junta respectiva determinarán cuales puntos se discutirán en lo particular.

ARTÍCULO 14

PROHIBICIÓN DE DIÁLOGOS Y ALUSIONES PERSONALES

1. En el curso de las deliberaciones, los integrantes de las Juntas Locales y Distritales se abstendrán de entablar polémicas o debates en forma de diálogo con otros miembros de las Juntas, así como de realizar alusiones personales. que pudiesen generar controversias o discusiones ajenas a los asuntos agendados en el orden del día, que en su caso se discutan. El Vocal Ejecutivo de la Junta correspondiente podrá interrumpir las manifestaciones de quien cometa las referidas conductas, con el objeto de conminarlo a que se conduzca en los términos previstos en el presente reglamento.

ARTÍCULO 15

PROHIBICIÓN DE INTERRUMPIR A ORADORES

1. Los oradores no podrán ser interrumpidos, salvo por medio de una moción y siguiendo las reglas establecidas en el presente artículo y el subsecuente de este reglamento, o bien por el Vocal Ejecutivo para conminarlos a que se conduzcan dentro de los supuestos previstos por el presente ordenamiento.

DESVÍO DEL ASUNTO EN DEBATE POR PARTE DEL ORADOR

2. Si el orador se aparta de la cuestión en debate o hace una referencia que ofenda a cualquiera de los miembros de la Junta, el Vocal Ejecutivo le advertirá. Si un orador recibiera una segunda advertencia, en ese momento el Vocal Ejecutivo o quien presida la sesión podrá retirarle el uso de la palabra en relación al punto de que se trate.

VI. DE LAS MOCIONES

ARTÍCULO 16

MOCIÓN DE ORDEN (OBJETIVO)

1. Es moción de orden toda proposición que haga cualquiera de los integrantes de la Junta Local o Distrital que tenga alguno de los siguientes objetivos:

- a) Aplazar la discusión de un asunto pendiente por tiempo determinado o indeterminado.
- b) La realización de algún receso durante la sesión.
- c) Solicitar la resolución sobre un aspecto del debate en particular.
- d) Suspender la sesión por alguna de las causas establecidas en este reglamento.

- e) Pedir la suspensión de una intervención que se salga de orden, que se aparte del punto o discusión o que sea ofensiva o calumniosa para algún otro miembro de la Junta.
- f) Ilustrar la discusión con la lectura de algún documento.
- g) Pedir la aplicación del reglamento de sesiones de las Juntas Locales y Distritales.

MOCIÓN DE ORDEN (PROCEDIMIENTO)

2. Toda moción de orden deberá dirigirse al Vocal Ejecutivo de la Junta, quien la aceptará o la negará. En caso de que la acepte tomará las medidas pertinentes para que se lleve a cabo; de no ser así, la sesión seguirá su curso.

ARTÍCULO 17

MOCIÓN AL ORADOR (OBJETIVO)

1. Cualquier miembro de las Juntas Locales y Distritales podrá realizar mociones al orador que esté haciendo uso de la palabra, con el objeto de hacerle una pregunta o solicitarle una aclaración sobre algún punto de su intervención.

MOCIÓN AL ORADOR (PROCEDIMIENTO)

2. Las mociones al orador deberán dirigirse a los Presidentes y contar con la anuencia de aquéllos a quien se hace. En caso de ser aceptadas, la intervención del promotor no podrá durar más de dos minutos.

VII. DE LAS VOTACIONES

ARTÍCULO 18

FORMA DE TOMAR ACUERDOS Y RESOLUCIONES

1. Los acuerdos y resoluciones de las Juntas Locales y Distritales se tomarán, por mayoría simple de votos de sus miembros.

VOTACIÓN INDIVIDUAL Y NOMINAL

2. La votación será individual, aunque también podrá ser nominal y así quedar asentado en el acta, cuando alguno de los miembros de la Junta así lo solicite y lo autorice la misma sin debate.

PROCEDIMIENTO PARA LA VOTACIÓN

3. Los miembros de las Juntas Locales y Distritales expresarán su voto levantando la mano y los Vocales Secretarios, registrarán el sentido de la votación.

VIII. DE LA PUBLICACIÓN DE LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES

ARTÍCULO 19

PUBLICACIÓN DE ACUERDOS Y RESOLUCIONES

1. Las Juntas Locales y Distritales ordenarán la publicación en sus estrados de todos los acuerdos y resoluciones que aprueben.

2. Los Vocales Secretarios notificarán y enviarán copia de los acuerdos y resoluciones aprobados a los miembros de los Consejos respectivos, durante los procesos electorales, en un plazo no mayor a las 48 horas siguientes a su aprobación.

IX. DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 20

INTEGRACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN

1. Cada sesión será grabada en audiocassette, el cual servirá de base para la formulación del proyecto de acta que deberá someterse a aprobación en la siguiente sesión ordinaria, los Vocales Secretarios deberán entregar a los miembros de las Juntas correspondientes el proyecto de acta de cada sesión en un plazo que no excederá los siete días siguientes a su celebración.

2. Asimismo se entregará a los miembros de la Junta copia del acta de cada sesión al día siguiente de su aprobación. Los Vocales Secretarios entregarán a los Consejos respectivos, la versión definitiva del acta correspondiente.

Los Vocales Ejecutivos de las Juntas Ejecutivas Locales recabarán copia de las versiones definitivas de las actas de las Juntas Distritales y con el acta definitiva de la Junta que presidan, las remitirán al Secretario Ejecutivo del Instituto, pudiendo hacerlo por la red interna o por vía impresa, dentro de los dos días siguientes a la aprobación de las mismas.

SEGUNDO.- PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- SE DEROGAN LAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS ADOPTADOS CON ANTERIORIDAD POR LAS JUNTAS LOCALES Y DISTRITALES, QUE CONTRAVENGAN LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO.

SEGUNDO.- ESTE REGLAMENTO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU APROBACIÓN.

TERCERO.- PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA CELEBRADA EL 19 DE ABRIL DE 2000.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE DE
LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**

**MTRO. JOSE WOLDENBERG
KARAKOWSKY**

LIC. FERNANDO ZERTUCHE MUÑOZ